

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR FUNDACIÓN ADOLFO IBÁÑEZ**

**RES. EX. Nº 2/ ROL A-001-2022**

**Santiago, 24 de febrero de 2022**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 20.417, que Establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L Nº 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta Nº 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta Nº 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta Nº 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución Nº 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha fecha 02 de febrero de 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2022, mediante la formulación de cargos a Fundación Adolfo Ibáñez (“fundación” o “titular”), Rol Único Tributario Nº 82.103.200-8, mediante la Res. Ex. Nº 1/Rol A-001-2022, la cual se encuentra fundada principalmente en los hechos autodenunciados por la fundación, con fecha 16 de noviembre de 2020<sup>1</sup>.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio de la fundación, siendo recepcionada en la oficina de correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 08 de febrero de 2022, de acuerdo a la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada Nº 1178705698392.

3. La precitada resolución dispuso en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos, desde la notificación de dicha resolución.

4. Luego, con fecha 23 de febrero de 2022, Paola Vaneri, en representación de la fundación, ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos.

---

<sup>1</sup> Se aclara que la determinación del hecho infraccional Nº 2, emana del análisis de los sistemas internos de esta SMA, de modo que no forma parte integrante de la autodenuncia presentada por la fundación, y, por ende, del beneficio estipulado para dicho instrumento de incentivo al cumplimiento, de conformidad al artículo 41 de la LOSMA.

5. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. [...] Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. [...] En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”*

6. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

7. Por su parte, con fecha 24 de febrero de 2022, la fundación ingresó un escrito solicitando que las notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio sean efectuadas por correo electrónico. Cabe indicar que las formas de notificación dispuestas en los artículos 45 y 47 de la Ley N° 19.880, corresponden a las reglas generales de notificación para los actos administrativos con efectos individuales. Luego, la notificación por medios electrónicos constituye una excepción a dichas reglas generales.

8. Que, el artículo 19 de la precitada Ley, establece que *“(...) el procedimiento administrativo podrá realizarse a través de técnicas y medios electrónicos (...) Los órganos de la Administración procurarán proveerse de los medios compatibles para ello, ajustándose al procedimiento regulado por las leyes”*. En consonancia con lo anterior, la Contraloría General de la República ha desarrollado una serie de criterios y consideraciones aplicables a este tipo de notificación, entre los que se destacan los siguientes: no puede ir en perjuicio de los particulares ni vulnerar garantías fundamentales; procede a expresa solicitud de la parte interesada; y, el solicitante debe indicar una casilla de correo electrónico para estos efectos. Las notificaciones de las resoluciones respectivas, siguiendo esta vía, se entenderán practicadas el mismo día en que se realice el aviso a través de este medio<sup>2</sup>.

9. Que, en virtud de lo anterior, y dado que es la propia interesada en el procedimiento que solicita ser notificado a través de correo electrónico de las resoluciones que se dicten dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio, designando casillas electrónicas para dichos fines, se accederá a lo solicitado.

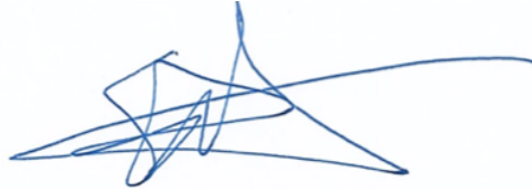
#### RESUELVO:

**I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para la presentación de descargos.** Se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Considerando N° 3 de la presente resolución.

**II. TENGASE PRESENTE** las casillas de correo electrónico indicadas, a efectos de notificar electrónicamente las resoluciones que esta SMA dicte en el presente procedimiento administrativo. Al respecto, se hace presente que las resoluciones que se notifiquen a través de esta vía, se entenderán practicadas el mismo día hábil en que se realice el aviso a través de este medio, efectuándose la contabilización del plazo según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880.

<sup>2</sup> Cfr. Dictámenes de la Contraloría General de la República N°s 767/2013, 35.126/2014, 16.165/2014 y 87.980/2015.

III. **NOTIFICAR por correo electrónico, a la**  
representante legal de Fundación Adolfo Ibáñez, a las siguientes casillas: [REDACTED]



**Sebastián Arriagada Varela**  
**Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Correo electrónico:**

- Fundación Adolfo Ibáñez: [REDACTED]

**A-001-2022**